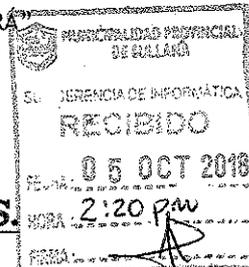


ZNF



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA**



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1275-2018/MPS.**

Sullana, 02 de octubre de 2018.

**VISTO:** El Expediente N°015233 de fecha 10 de mayo del año en curso, presentado por doña Angellyne del Carmen Cubas Ramírez, mediante el cual solicita aplicación de Ley N°24041, se deje sin efecto la actuación material realizada por la Subgerente de Tributación y Recaudación y se le reponga en el cargo de auxiliar administrativa de la Subgerencia de Tributación y Recaudación; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N°276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, los contratos se celebran a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15° del Decreto Legislativo N°276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación;

No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°276 fue promulgada la Ley N°24041 que en su artículo 1° estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente;

Asimismo, la Ley N°24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

1. Trabajos para obra determinada.
2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
3. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
4. Funciones políticas o de confianza.

Asimismo, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición.

Similar posición fue establecida en el Capítulo 111 de la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5° condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato.

De igual modo, el artículo 9° de la Ley N°28175 determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida.

En tal sentido queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador /a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N°24041;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1275-2018/MPS.

No obstante, mediante Ley N°29753, publicada el 14 de julio de 2011, se autorizó a las entidades del sector público a concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento del personal contratado, iniciado al amparo de la 52° Disposición Final de la Ley de Proceso del Sector Público para el Año Fiscal 2010, de acuerdo al Decreto Supremo N°111-2010-PCM. Por tanto, a partir del 01 de enero de 2012 las entidades públicas no cuentan con habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento, pues se encontraban sujetas a la referida prohibición, la misma que se mantiene vigente en el presente ejercicio fiscal, en virtud del Art. 8° de la Ley N°30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; de lo que se determina que conforme al Art. 28° del Decreto Legislativo N°276, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, lo que a su vez concuerda con la Ley Marco del Empleo Público – Ley N°28175 que tiene por regla general que el acceso de los servidores públicos a la Administración Pública bajo cualquier modalidad contractual se realiza mediante concurso público;



No obstante, atendiendo a la solicitud planteada en el documento del Visto, bajo la premisa de que en una entidad existan **trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°1057, es decir, que hubieran ingresado a la entidad bajo el régimen CAS y otros por Locación de Servicios esto es, bajo un contrato de naturaleza civil**, en virtud del cual un sujeto denominado “locador” asume, en la relación jurídica obligatoria creada (como deudor), la situación de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un “servicio” (material o intelectual, conforme al artículo 1765° y siguientes del Código Civil), teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del sujeto denominado “comitente o locatario” al pago de una retribución.

Por tanto, de acuerdo al Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N°29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva de Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057, si un servidor es contratado bajo dicho régimen laboral (CAS) se vincula con la entidad durante el tiempo de la vigencia de su contrato, lo que igualmente sucede con los trabajadores contratados por Locación de Servicios que se rigen por las disposiciones del Código Civil, sin que ello genere un vínculo a plazo indeterminado por estar laborando en la Entidad por un período de tiempo determinado, sin perjuicio de las prórrogas renovaciones al contrato que la entidad considere pertinente, según la necesidad del servicio y presupuesto disponible;

Que, además de la revisión de los documentos presentados por la recurrente se constata que ha prestado sus servicios hasta el 28 de febrero de 2018, tal como lo acredita con su último Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-10 emitido el 15 de marzo de 2018, no acreditando la prestación de servicios hasta el 09 de mayo de 2018, tal como lo manifiesta en su escrito;

Que, con Informe N°1447-2018/MPS-GAJ del 21.09.2018. la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye por la improcedencia de lo solicitado; y

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de doña **ANGELLYNE DEL CARMEN CUBAS RAMÍREZ**, sobre reconocimiento como contratada permanente, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Mez. Guillermo Carlos Távora Polo  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Abog. Rosa Kelly Ludena Chinchay  
Secretaría General

/nl.V.